

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que paedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 17 DE MAYO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Juan Ferra.—Imaginería.—Otro Don José Cañizares.—Vigilancia y paseo de enfermos, n.º—2. Hospital y provisiones, Artillería. De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 107.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA. En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE. Paisas-Bajos.

Reemplazo de la valiza N. del Noordsvaader (Seegat de Terschelling.) (A. H., número 831467. Paris 1884.) La valiza N. del Noordsvaader, en el Seegat de Terschelling, se ha reemplazado por otra valiza nueva situada á 290 metros al N. 50º E. de la antigua. Dicha valiza se compone de un armazon de madera pintado de negro, con una pantalla triangular de 5 metros de lado.

La alineacion al S. 6º E., de las valizas N. y S. conduce al Noordost-Gat (Gat del NE.), de Terschelling.

Posicion dada: latitud N. 53º 22' 6"; longitud E. 11º 20' 57".

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 15º 35' NE. en 1884. Carta número 44 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO. Túnez.

Tenedero del fondeadero de la rada de Sfax y sus cercanías. (A. H., número 831468. Paris 1884.) El ingeniero hidrógrafo Heraud, jefe de la mision hidrográfica de Túnez, comunica las noticias siguientes:

Hay, en la rada de Sfax y sus cercanías, fondos cubiertos de hierbas sobre los que los vientos de fuera no levantan mar; por cuya causa frecuentemente fondean allí los buques, si bien debe desconfiarse de hacerlo así porque las hierbas que cubren el fondo impiden á veces que las anclas agarren al fondo.

Carta número 135 de la seccion III.

MAR ADRIATICO. Austria-Hungria.

Luz á la entrada del puerto de Fiume. (A. H., número 831469. Paris 1884.) El 1.º de Junio de 1884 se ha encendido una luz verde sobre un candelabro de hierro, en la extremidad del dique exterior, á la entrada del puerto, dedicado á desembarcar petróleo, en Fiume. Se eleva 8 metros sobre el mar y es visible á 3,5 millas en un arco de 290 grados.

Durante la noche se evitará entrar en el puerto dedicado á desembarcar el petróleo.

Carta número 135 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR. Brasil.

Luz provisional á la entrada del rio Jaguarybe. (A. H., núm. 831470. Paris 1884.) Hasta la terminacion del faro que se construye, una luz provisional fija blanca, de 4.º órden y visible á 10 millas, se encenderá en la punta que avanza dentro de la barra en la entrada del rio Jaguarybe ó Aracati. El faro es circular y está montado sobre una base octagonal.

Posicion aproximada: latitud S. 4º 25'; longitud 48º 38'. Carta número 585 de la seccion VIII.

OCEANO INDICO.

Canal de Mozambique.

Valizamiento del rio Inhambane. (A. H., núm. 831471. Paris 1884.) La entrada del rio Inhambane está señalada con siete boyas: cinco de éstas, los números 1, 2, 4, 5 y 6 están pintadas á fajas horizontales negras y rojas y se hallan fondeadas á medio canal. Al entrar, se las puede dejar indistintamente por babor ó estribor, pero con preferencia por babor. La boya número 3, pintada de negro, está fondeada en el extremo NO. del arrecife S. de la entrada, la cual debe dejarse por babor. Otra boya pintada de rojo, y señalada A, está fondeada al extremo del arrecife que prolonga al S. de la península Lingalinga, la que debe dejarse por estribor por los buques que entren.

Para entrar se colocará el buque en la alineacion de la boya exterior con la valiza blanca de piedra, situada ésta en la playa de la península de Lingalinga, y se gobernará despues como se ha dicho para el paso de las boyas.

Carta número 454 de la seccion I.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de la Isabela de Luzon, por renuncia del que la servia, dotada con el sueldo anual de 60 pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 15 de Mayo de 1885.—El Subdirector, Vargas.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á una caraballa cogida suelta en la vía pública que se halla depositada en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia para conocimiento del interesado.

Manila 15 de Mayo de 1885.—Bernardino Marzano.

El Lunes próximo 18 del actual, á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, tres carabaos declarados de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para conocimiento del público.

Manila 15 de Mayo de 1885.—Bernardino Marzano.

ESCUELA NORMAL

DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes de ingreso los dias 1, 2 y 3 de Junio próximo, de ocho á diez y media de la mañana, se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes aspirantes, que hubiesen presentado instancia para ser admitidos.

Los aspirantes deben reunir las cualidades siguientes:

- 1.º Ser naturales de los dominios españoles.
- 2.º Tener 16 años cumplidos, cuyo requisito se comprobará con la fé de bautismo ú otro documento público equivalente.
- 3.º No adolecer de enfermedad contagiosa y gozar de suficiente salud para desempeñar las tareas propias del cargo de Maestro.
- 4.º Haber observado buena conducta y acreditarla con certificacion del Gobernadorcillo y Principales y V.º B.º del Cura Párroco del pueblo de su naturaleza ó domicilio.
- 5.º Hablar castellano, saber doctrina cristiana, y leer y escribir regularmente.

Los alumnos del curso anterior que hayan de presentarse á exámenes extraordinarios, lo harán en los mismos dias arriba indicados de cuatro á cinco y media de la tarde.

Las clases se abrirán terminados los exámenes de ingreso.

Sta. Ana 15 de Mayo de 1885.—Pedro Torra S. J.

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaría.

Relacion nominal de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

NOMBRES.	Pesos.	Cént.
Los empleados y subalternos de la Administracion de Hacienda de Nueva Ecija.	.	9'83 21
Los de la de Antique.	.	10'62
» » de la Pampanga.	.	18'75 11
» » de Albay.	.	13'07 21
» » de la Laguna.	.	13'60 21
» » de Zambales.	.	8'75
» » de Isla de Negros.	.	27'36
» » de Batangas.	.	15'55
» » de Union.	.	17'48 11
Sr. D. Felix Bueno y Chicoy	.	8'62
» » Alejandro T. y Martinez	.	6'75
» » Tomas Casas y Marti.	.	6'75
D. Miguel Torija y Escrich.	.	6' »
» José García y Rey.	.	6' »
» Luis Cruz y Miralbell.	.	6' »
» Anselmo Sancho y Carratalá.	.	6' »
» Julian Labadia y Huedia.	.	6' »
» Zacarias Fuertes y Crespo.	.	6' »
» José Solis y Bazan.	.	6' »
» Agustin Planter y Goser.	.	6' »
» Salvador Naranjo y Gomez.	.	6' »
» Francisco García y Perez.	.	6' »
» Juan Dominguez y Borrajo.	.	3'75
» Felipe Ruiz y Castillo.	.	3'75
» José Manuely y Navas.	.	3'75
» Antonio Moncado y Alvarez.	.	3'75
» Pedro Cruz y Serrano.	.	3'75
» Manuel Negro y Fernandez.	.	6' »
» Gregorio Olea y Córdova.	.	3'75
» Ladislao Nieto y Camino.	.	3'75
» Roque García y Merced.	.	3'75
» Felix Gomez y Gomez.	.	3'08

(Se continuará.)

LOTERÍA NACIONAL FILIPINA.

Números premiados en el 5.º sorteo ordinario celebrado en Manila el día 11 de Mayo de 1885.

N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.										
<i>Decena.</i>	2187	50	5366	50	<i>Ocho mil.</i>	10425	50	13144	50	15784	50	18408	50	20779	50	23941	50	26395	50		
	2236	50	5395	100		10546	50	13158	50	15815	50	18425	50	20793	50	23967	500	26431	1000		
31	50	2262	250	5441	100	8027	100	13172	50	15978	100	18431	100	20836	50			26492	50		
32	500	2284	50	5448	50	8044	50	13245	100			18434	250	20897	50	<i>Veinticuatro mil.</i>		26504	50		
40	50	2316	50	5449	50	8056	50	13295	50	<i>Diez y seis mil.</i>		18440	50	20930	50			26543	50		
73	50	2317	50	5484	50	8195	50	13322	50			18449	50					26561	50		
		2391	100	5548	50	8197	50	13342	50	16107	50	18456	50	<i>Veintium mil.</i>		24043	250	26576	100		
<i>Centena.</i>		2482	50	5578	50	8205	50	13364	500	16164	50	18473	50			24094	50	26612	100		
		2489	50	5625	50	8253	100	13426	50	16194	50	18476	50	21027	50	24146	50	26647	50		
104	50	2526	100	5641	100	8314	50	13430	50	16269	100	18583	50	21162	500	24193	50	26910	100		
190	50	2597	50	5668	50	8326	100	13499	50	16276	50	18643	50	21169	50	24383	50	26990	50		
191	50	2734	100	5700	250	8366	50	13518	50	16324	50	18647	50	21191	50	24481	50				
221	50	2786	50	5731	100	8405	50	13520	50	16412	50	18824	50	21330	50	24508	50	<i>Veintisiete mil.</i>			
363	50	2821	50	5747	50	8415	50	<i>Once mil.</i>	13624	100	16496	50	18926	50	21390	250	24546	50			
387	50	2900	1000	5767	100	8474	100		13641	50	16526	100			21400	50	24727	50	27196	50	
389	50	2922	50	5805	100	8491	50	11053	50	13646	50	16529	50	<i>Diez y nueve mil.</i>		21473	100	24748	250	27343	100
418	50	2950	100	5852	100	8604	50	11092	100	13697	1000	16592	50			21572	100	24788	50	27371	50
432	50	2984	100	5920	50	8617	100	11103	100	13767	50	16595	50	19004	50	21594	50	24956	50	27385	100
526	50			5947	50	8668	50	11319	50	13796	50	16621	50	19049	50	21608	100	24990	100	27389	50
548	100	<i>Tres mil.</i>		5960	50	8670	50	11361	50	13832	50	16627	50	19173	50	21739	50			27396	50
553	50			5974	100	8681	50	11424	50	13856	50	16663	250	19253	50	21743	100	<i>Veinticinco mil.</i>		27407	50
558	50	3094	50			8738	50	11428	50	13864	100	16703	100	19271	50	21859	50			27442	50
604	50	3135	50			8744	250	11521	50	13894	50	16706	50	19323	50	21962	250	25006	50	27540	50
628	100	3142	50	<i>Seis mil.</i>		8784	100	11585	50	13912	50	16711	50	19355	50			25126	50	27702	50
637	50	3153	50			8845	50	11589	50	13980	50	16787	100	19445	50	<i>Veintidos mil.</i>		25157	50	27716	50
940	50	3262	50	6017	100	8958	100	11631	50			19826	50	19454	50			25161	100	27885	50
662	50	3271	50	6096	50	8975	50	11700	50			19926	50	19472	50	22004	100	25166	50	27933	250
704	50	3349	250	6214	50	8982	50	11742	50	<i>Catorce mil.</i>		16926	50	19573	50	22039	100	25275	50		
709	100	3367	50	6243	50			11884	50			16937	50	19635	50	22072	50	25296	50	<i>Veintiocho mil.</i>	
806	50	3579	50	6248	50			11913	50	14094	50	16983	50	19656	50	22079	50	25369	50		
823	50	3623	50	6309	50	<i>Nueve mil.</i>		11976	50	14161	50	16996	50	19772	50	22099	50	25451	50	28080	50
887	50	3782	1000	6326	50	9204	100	11992	50	14184	100			19784	50	22168	50	25517	50	28084	50
922	50	3796	50	6406	50	9238	50			14200	50			19793	100	22177	50	25530	50	28098	50
961	50	3823	50	6488	50	9293	50	<i>Doce mil.</i>		14218	50			19823	50	22307	50	25551	50	28142	100
		3832	50	6506	50	9296	100			14252	50	17117	50	19831 (a) 1000	22376	100	25586	50	28220	50	
<i>Mil.</i>		3834	50	6593	50	9297	50	12063	5,000	14387	50	17126	50	19832	40000	22380	50	25670	500	28373	50
		3988	50	6620	50	9304	50	12095	50	14377	50	17168	50	19833 (a) 1000	22385	50	25701	100	28441	50	
9012	50	3990	50	6719	50	9340	50	12100	100	14481	100	17172	500	19844	50	22438	50	25706	50	28452	50
1019	100			6856	1000	9458	50	12129	50	14565	100	17197	50	19870	100	22598	50	25729	500	28496	250
1057	50	<i>Cuatro mil.</i>		6886	250	9559	50	12186	50	14599	50	17198	50	19882	50	22620	50	25755	50	28531	50
1083	50			6966	50	9575	100	12220	100	14707	50	17238	50	19945	50	22668	50	25846	250	28594	50
1140	50	4062	50	6995	50	9579	50	12239	50	14750	50	17269	50	19948	50	22699	50	25856	50	28678	50
1193	50	4085	50			9694	100	12260	50	14766	50	17279	50			22738	100	25870	100	28724	50
1248	50	4267	50			9784	50	12302	50	14806	50	17284	50	<i>Veinte mil.</i>		22747	100	25878	50	28736	50
1334	50	4269	50	<i>Siete mil.</i>		9811	50	12378	50	14839	50	17424	50			22795	100	25923	50	28793	50
1344	100	4304	50	7171	50	9834	100	12401	50	14881	50	17505	50	20009	50	22819	50	25952	50	28807	100
1348	50	4342	50	7176	50	9838	100	12413	50	14887	50	17564	100	20014	50	22876	50	25971	50	28951	50
1401	100	4459	50	7179	50	9901	100	12437	50	14936	50	17632	50	20040	50	22882	50				
1406	50	4628	100	7256	50	9919	50	12509	50	14951	250	17643	50	20042	50	22899	50	<i>Veintiseis mil.</i>		<i>Veintinueve mil.</i>	
1435	50	4679	50	7315	50	9958	50	12524	50			17653	50	20061	100	22901	50				
1493	50	4695	100	7336	50	9963	50	12583	50	<i>Quince mil.</i>		17663	50	20160	100			26023 (a) 250		29137	250
1587	50	4774	100	7394	50	9992	50	12700	50			17670	250	20197	50	<i>Veintitres mil.</i>		26024	15000	29141	50
1634	50	4900	50	7406	50			12757	50			17824	250	20229	50			26025 (a) 250		29220	50
1648	50			7466	50	<i>Diez mil.</i>		12823	500	15058	50	17873	250	20265	50	23037	50	26050	100	29282	50
1651	50	<i>Cinco mil.</i>		7487	100			12847	50	15062	50	17930	50	20276	50	23108	50	26063	50	29390	50
1693	50			7514	50	10049	50	12874	50	15118	50	17943	50	20296	50	23238	50	26112	50	29393	100
1709	50	5045	50	7526	50	10053	50	12942	50	15137	50	17948	50	20309	50	23260	50	26145	100	29400	50
1813	50	5051	50	7537	50	10150	100	12946	50	15242	50	17956	50	20317	50	23270	50	26158	50	39540	100
1921	50	5059	50	7552	50	10184	50			15244	50			20476	50	23272	50	36177	50	29573	50
1932	50	5085	100	7554	100	10223	50														

la fecha en que se otorgue la escritura. El reconocimiento que ha de practicarse en la forma que prescribe el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadecuados los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista a reponerlos en el plazo de diez días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar los que en el término de un día los desechados, pues, de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del contratista, reservándose el 10 p^o del producto, por razon de multa, en concepto de los gastos que la venta origine. Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista, cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo que establece la condicion 7.^a Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia; y cuando repusiere dentro de este último plazo, le fuere nuevamente rechazados. Se impondrá al Contratista la multa de uno por ciento, del importe, al precio de adjudicacion, del total de los materiales contratados por cada día que demore la entrega de los efectos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.^a y si la demora excediese en el primer caso de diez dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando pendientes las multas impuestas. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.^a, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se entregará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado. Para los efectos de las cláusulas anteriores, y de la pena que por ellas se impone al Contratista, se declara que se cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin efecto materiales y efectos por valor del 5 p^o del importe total de la subasta. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, deberá presentarse por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentarse al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion. De cuenta del mismo todos los gastos del expediente de remate que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Mayo de 1866, son los siguientes: Los que se causen en la publicacion de los anuncios y en las condiciones en los periódicos oficiales. Los que correspondan segun arancel al Escribano por la redaccion del acta del remate, asi como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y los que se causen en la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura, que ha de entregarse al Contratista para uso de las oficinas, asi como á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora multa de cinco pesos. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía para el cumplimiento del Contratista para cumplir lo estipulado. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Real Decreto de 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego. Arsenal de Cavite 4 de Mayo de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V. B.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.
Yo, N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . nombre (ó á nombre de D. N. N.), para lo que se halla convenientemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite se comprometo á llevar á efecto el espresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la forma unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos por ciento). (Todo en letra).
Fecha y firma.
Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año de 1870, los licitadores tienen el deber de consignar su depósito en el punto donde presenten su proposicion.

Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, y de las condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Clases de Unidad,	Precio tipo.	Importe. Pesos. Cs.
Metros. Designacion de los efectos.		
Beta alquitranada de 1. ^a de 46 mjm. con peso aproximado de 147 kg.	0'60 kg.	88'20
id. Idem id. de 2. ^a de 46 id.	id.	29'40
id. id. con id. id. de 49 id.	id.	29'40
id. Lona marca O.	0'50	1500' »
id. Lanilla blanca para banderas.	0'50	50' »
id. Idem azul para id.	0'50	50' »
id. Paño encarnado.	2'	12' »
kg. Hilo de lana ó estambre de todos colores.	4'35	13'05
N.º Goro de lana ó estambre para buso.	0'50	0'50
id. Tapete de hule para todas clases de mesas ordinarias de 3 metros y 1'500 id. ancho.	4'	4' »
id. Garrafon de vidrio sin mimbres cabida de 10 libras (Bocelon.)	0'50	0'50

4 Pares. Medias de lana para bucear.	0'83	3'32
120'323 kg. Pintura ante-crustante Rattyen de 1. ^a	0'50	60'16
144'387 id. Idem id. id. de 2. ^a	0'70	101'07
108'290 id. Idem id. id. de 3. ^a	1'	108'29
		2020'49

Condiciones facultativas.

Beta alquitranada de 1.^a y 2.^a deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada pilástica debe sostener sin romperse un peso de 44 kilóg. en las de 1.^a y 42 las de 2.^a conteniendo muy poco alquitran y estar en perfecto estado de conservacion en la parte exterior.

Lona marca O.—Debe ser de un tejido de hilo de cañamo de bastante consistencia y cohesion, siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 9 kilóg. á lo largo de una vara ó sea 82 cm. La tela tendrá 60 cm. de ancho y el peso que corresponde á cada metro es el de 0'560 kilóg.

Lanilla blanca y azul.—Deben ser de los colores que se piden teniendo un tejido uniforme y filamentosos y siendo 8 aproximadamente los hilos que entren en cada cuadrado de 6 mjm. Debe entregarse procedente de las fábricas de Mallorca ú otras nacionales.

Paño encarnado.—Debe ser bien batanado y conteniendo 2200 hilos de urdimbre próximamente y correspondiendo el peso de 0'660 kilóg. por 836 mjm.², siendo el ancho de 70 cm. Su color debe ser permanente y se someterá á pruebas de reactivos.

Hilo de lana ó estambre de todos colores.—Ha de ser de buena calidad y con arreglo al modelo que existe en el Almacén general.

Gorro de lana ó estambre.—Será del material que se pide, á propósito para el objeto á que se le destina, á juicio de la Junta de reconocimiento.

Tapete de hule.—Debe ser nuevo sin picadura ni agujeros con iguales largos por las orillas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Garrafon sin mimbres.—Será de vidrio limpio y de la capacidad que se le marca.

Medias de lana.—Deben sujetarse á reconocimiento debiendo corresponder al precio señalado.

Pintura anti-crustante Rattyen.—Debe ser procedente del fabricante autor lo que se hará constar en forma suficiente á juicio de la Junta de reconocimiento.

El plazo de la entrega será de treinta dias.

Arsenal de Cavite 4 de Mayo de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V. B.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEAS.

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Apolonio Mamuri, situado en el sitio denominado Sur de Malili, barrio Andarayan jurisdiccion del pueblo de Cauayan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 8 de Mayo de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cauayan provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Apolonio Mamuri.

1.^a La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Sur de Malili, barrio Andarayan jurisdiccion del pueblo de Cauayan, de cabida de ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, cuyos limites son; al Norte terreno solicitado por Pio Zipagan; al Este, estero de Cauayan; al Sur, terreno solicitado por Juan Casasola, y al Oeste, rio de Cagayan.

2.^a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos veintifres pesos, setenta y cinco céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.^o, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte

en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de once pesos diez y nueve céntimos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será de vuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 18 de Abril de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habia la condicion 6.^a del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Mariano de la Cruz que estuvo al servicio de don Fernando Calero, procesado en la causa núm. 4814 que contra el mismo y otro se sigue por robo, para que en el plazo de treinta dias, á contar desde la fecha en que tuviere lugar la publicacion de este edicto, se presente en dicho Juzgado para contestar los cargos que contra él resultan; apercibido que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 13 de Mayo de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Ciriaco Jack contra Silvestre de la Cruz sobre reconocimiento de documentos; se cita, llama y emplaza á éste para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á oír providencia; apercibido que de no hacerlo en el plazo señalado le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo á 13 de Mayo de 1885.—Pedro de Leon.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á la procesada ausente Mauricia de la Cruz, india, casada, de 28 años de edad, natural de Sagud de la provincia de Pangasinan, del barangay de D. Esteban Filipino, residente en el pueblo de Rosales de esta, de estatura y cuerpo regulares, nariz chata, cara redonda, color trigüeño, con algunas cicatrices de viruelas en la cara, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra la misma resultan de la causa núm. 3993 por lesiones; que de hacerlo así, le oír y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 11 de Mayo de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, dictada en la causa núm. 5121

contra Julian Cayetano Bernardo por atentado á la autoridad: se cita, llama y emplaza á Agapito Corrobo, vecino del pueblo de S. José de esta misma provincia, para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del espresado término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan 5 de Mayo de 1885.—Vicente Enriquez.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.^a, 2.^a y 3.^a vez á los ausentes Guillermo Villamar (a) Imang, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, de treinta años de edad, poco más ó menos, cara redonda; Francisco Victorio, de estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, de treinta y cuatro años de edad, poco más ó menos, cara redonda, nariz chata, boca regular, barba poca, color trigüeño, y cuerpo delgado; Estanislao de la Cruz, de estatura baja, de treinta y cinco años de edad, poco más ó menos cuerpo robusto pelo cejas, y ojos negros, cara larga barba poca, y color moreno, y los llamados Vicente Doquit y Flabiano Tagaloc, para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado o en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 1137 sobre robo, en cuadrilla con lesiones. De hacerlo así les oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Juzgado de Tarlac á 8 de Mayo de 1885.—Gerónimo Sanchez. Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

D. Bernardo Solis, vecino del pueblo de Lipa, solicita la posesion judicial de dos partidas de tierras situadas en el barrio de Bogtongnapulo del mismo Lipa, que le fueron cedidas por Doña Jacoba Alabastro en pago de doscientos sesenta pesos que le adeudaba.

Una de dichas partidas es cafetal en su mayor parte y solar el resto, de unas veinte gantas de semilla de palay poco mas ó menos, lindante por Este con D. Francisco Mangubat, por Oeste con la carretera para el pueblo de S. Pablo, por Norte con D. Mateo Tafalla y por Súr con María Mangubat. La segunda partida es cafetal, mide por Este setenta y seis brazas y linda con D. Isidro Umali, por Oeste setenta y siete brazas y linda con Doña Ignacia Africa, por Norte treinta y seis brazas y linda con Felipe Letargo, y al Súr treinta y siete brazas y linda con la misma Doña Ignacia Africa.

Se anuncia al público para que los que se consideren con derecho á oponerse á la referida solicitud, deduzcan su accion en este Juzgado, dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente á la primera insercion del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, bajo apercibimiento de que no verificándolo, se otorgará lo solicitado por el espresado D. Bernardo Solis.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 13 de Mayo de 1885.—Isidoro Amurao.

Don Antonio Franco y Benitez, Alferez Fiscal del Regimiento de Infantería España núm. 1.

Habiéndose ausentado de esta plaza el dia 23 de Agosto del año próximo pasado el soldado de la tercera Compañía de este Regimiento Ambrosio Blás Lorenzo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al espresado soldado señalándole la guardia de Prevencion del cuartel del Fortin donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y defensas, y [caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Manila 18 de Abril de 1885.—Antonio Franco.

Don Victor Sanz y Cantero, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal militar de la Capitanía Ge-

neral de estas Islas.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden con Juez Fiscal de la causa instruida contra el Teniente de la Compañía del primer Tercio de la Guardia Civil Francisco Rodriguez Fuentes: por el presente cito, llamo y emplazo al Guardia que fuere espresado cuerpo Domingo Pascual Libuca, para que en el término de diez dias, comparezca en la Fiscalía, sita en la calle de Sta. Potenciana número con objeto de prestar declaracion; y de no presentarse en la provincia de Manila se presentará á la misma autoridad de la en que actualmente se halla la que se servirá participármelo, pues de no verificarse dicha presentacion, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á 12 de Mayo de 1885.—Victor Sanz.

Don Casimiro Bertoluci Odio, Alferez de la Compañía del Regimiento Infantería de España núm. 1, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila donde se hallaba espectador á Buque, para incorporarse á Banderas, el soldado de este Regimiento Lorenzo Lactao Bonell, á quien se le instruye sumario por tal delito.

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas ó los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al espresado soldado, señalándole el Cuartel del Fortin que ocupa este Regimiento donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha en que se publique el presente edicto, á dar sus descargos y defensas, y de no presentarse dentro del plazo señalado, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Manila 6 de Mayo de 1885.—B.º V.º.—El Alferez Fiscal, Casimiro Bertoluci.—Por su mandato el Secretario, Manuel García Neila.

Don Cándido Lozano Gutierrez, Capitan graduado Teniente de la quinta Compañía del Regimiento de Infantería España núm. 1, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe de espresado Regimiento, siendo Secretario el Sr. primero de la primera Compañía José Rivera Leon del mismo Cuerpo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Soldado de la quinta Compañía de este cuerpo Juan C. A. Y. Cruz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que el Rey nuestro Sr. tiene concedidas en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Juan C. A. I. Cruz, señalándole el Cuartel de esta Plaza llamado el Fortin donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de diez dias, que se cuenta desde la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía en consejo de guerra sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de Su Majestad.

Fijese este edicto para que venga á noticia de Manila 5 de Mayo de 1885.—El Fiscal, Cándido Lozano.—Por mandato.—El Secretario, José Rivera

COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.^a clase y Juez Fiscal de la Sumaria núm. 735 contra Rufino Quilatan y otro por hurto.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á dos mujeres que ajustaron el flete de la banca que tripulaban los individuos Domingo Lozada y Rufino Quilatan en la tarde del 27 de Noviembre de 1884 en la playa de Pineda, para conducirlo á Parañaque pipas de vino que se suponen procedentes del garmiento del casco núm. 1276 que zozobró en la playa de Malate el dia 17 del referido mes y año, que fueron decomisadas en poder de los expresados individuos para que en el término de treinta dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía del puerto de Manila, á responder á los cargos que á ellos resultan en la indicada Sumaria.

Manila 15 de Mayo de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.